

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL Y LA AFECTACIÓN AL
HEREDERO PRETÉRITO EN LAS NOTARÍAS DE PUNO**

PRESENTADO POR:

BLANCA LUCY NINA HUAMAN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL Y LA AFECTACIÓN AL

HEREDERO PRETÉRITO EN LAS NOTARÍAS DE PUNO

PRESENTADO POR:

BLANCA LUCY NINA HUMAN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:



M. Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ.

PRIMER MIEMBRO

:



Mgtr. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA.

SEGUNDO MIEMBRO

:



Abog. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ.

ASESOR DE TESIS

:



M.Sc. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO.

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Privado

Especialidad: Derecho Civil

Puno, 07 de Octubre de 2021.

DEDICATORIA

- A mi pareja, a mis hijos, por tenerme paciencia para poder cumplir mis metas y que me motivan a seguir luchando y así sentirme cada día más orgulloso de ellos.

Blanca Lucy Nina Huaman

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Privada San Carlos, por forjarme en sus Claustros Universitarios.

A la Escuela Profesional de Derecho por permitirme lograr una formación integral en el ámbito del Derecho.

A mis Padres, mi más eterno y sincero agradecimiento, por darme la vida y por apoyarme siempre para lograr mi objetivo.

A todas las personas que estuvieron conmigo en las buenas y malas; apoyándome y dándome fuerzas para poder seguir adelante y así lograr culminar con éxito la carrera de Derecho.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
INDICE DE ANEXOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii

INTRODUCCIÓN	1
---------------------	----------

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.1 PROBLEMA GENERAL	6
1.1.2 PROBLEMA ESPECÍFICO	6
1.2 ANTECEDENTES	6

1.2.1 A NIVEL NACIONAL:	6
1.2.2 A NIVEL INTERNACIONAL:	9
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	10
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	
2.1 MARCO TEÓRICO	12
2.1.1 DEFINICIÓN DE HERENCIA	12
2.1.2 AMPARO CONSTITUCIONAL DE LA HERENCIA	13
2.1.3 LA MUERTE	13
2.1.4 ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN	14
2.1.5 MODOS DE SUCEDER	14
2.1.6 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL	15
2.1.7 FORMA Y CONTENIDO PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	17
2.1.8 EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES	18
2.1.9 SUCESIÓN INTESTADA	18
2.1.10 CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA SUCESIÓN INTESTADA	19
2.1.11 HEREDERO PRETERIDO	21
	iv

2.1.12 AFECTACIÓN AL HEREDERO PRETÉRITO	21
2.1.13 APERTURA DE LA SUCESIÓN.	22
2.2 MARCO CONCEPTUAL	23
2.2.1 EL CAUSANTE:	23
2.2.2 LOS SUCEORES:	23
2.2.3 HEREDEROS:	23
2.2.4 LEGATARIO:	23
2.2.5 HEREDERO PRETÉRITO:	24
2.2.6 PUBLICIDAD NOTARIAL:	24
2.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL	24
2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA	24
CAPÍTULO III	25
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	25
3.1 ZONA DE ESTUDIO	25
3.2 TAMAÑO DE MUESTRA	25
3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS	26
3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	27
3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO	27

3.6 MATERIALES Y EQUIPO	27
CAPÍTULO IV	28
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	28
4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	28
4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA	28
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	42
BIBLIOGRAFÍA	43
ANEXOS	46

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Identificación de Variables.....	27

ÍNDICE DE FIGURAS

		Pág.
Figura 1	Generalidad “SEXO”.....	29
Figura 2	Generalidad “Años de Experiencia”.....	30
Figura 3	¿Qué es la Sucesión Intestada?.....	31
Figura 4	¿Qué es el Principio de Publicidad Notarial?.....	32
Figura 5	¿Podría mencionar 2 razones por las que se debería ampliar el plazo de la publicación de sucesión intestada vía notarial, para que no se afecte al heredero pretérito que, por desconocimiento, no se entera de la publicación del extracto de Sucesión Intestada?.....	33
Figura 6	¿Cuál es el plazo razonable que se debe ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada vía notarial según la Ley N 26662?.....	35
Figura 7	¿Estaría usted a favor o en contra de que se varíe el plazo, aumentando este de 15 a 30 días según lo establece el artículo 43 de la Ley 26662, por qué?	36
Figura 8	¿Podría mencionar cuál es la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial de sucesión intestada en el diario de mayor circulación de Puno?.....	37

Figura 9	¿Cuántos casos de afectación al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto de sucesión intestada se ha dado en su Notaría: y si estos fueron llevados a la vía judicial?.....	38
----------	---	----

INDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 1 Matriz de Consistencia.....	47
Anexo 2 Entrevista Estructurada.....	49

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo principal determinar las razones para que no se afecte al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto en las notarías de Puno. El Método de la presente investigación se enmarca en un enfoque Cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo. La Técnica se enmarca en la recopilación y el análisis documental de doctrina, normativa del Principio de Publicidad Notarial y la entrevista con relación a la afectación que sufren los herederos forzosos pero pretéritos en los procesos de Sucesión Intestada llevados a cabo en Sede Notarial de las notarías de Puno, específicamente se entrevistará a los Notarios de Puno. Se ha obtenido como Conclusión Principal: Se ha logrado determinar las razones por la que sería importante ampliar el plazo y que no se afecte al heredero pretérito, dentro de las halladas en la presente investigación tenemos el de garantizar la declaración de herederos, y que esta se haga incluyendo a todos los que tengan el legítimo derecho. Como también evitar posteriores trámites, como el denominado trámite de sucesión intestada vía judicial, y así poder tener más tiempo de lograr presentar la inclusión de herederos. Asimismo, el poder solicitar la publicidad registral.

Palabras Clave: Heredero Pretérito, Principio de Publicidad Notarial, Derecho Notarial.

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to determine the reasons for not affecting the past heir who, due to ignorance, does not find out about the publication of the extract in the notaries of Puno. The Method of the present investigation is framed in a Qualitative approach and due to its legal nature, in the descriptive legal model. The Technique is part of the compilation and documentary analysis of doctrine, regulations of the Principle of Notarial Publicity and the interview in relation to the affectation suffered by forced but past heirs in Intestate Succession processes carried out in Notarial Headquarters of notaries of Puno, specifically the Notaries of Puno will be interviewed. It has been obtained as Main Conclusion: It has been possible to determine the reasons why it would be important to extend the term and that the past heir is not affected, within those found in the present investigation we have to guarantee the declaration of heirs, and that this It is done including all those who have the legitimate right. As well as avoiding subsequent procedures, such as the so-called intestate succession procedure through the courts, and thus having more time to be able to present the inclusion of heirs. Likewise, the power to request registration advertising.

Key Words: Past Heir, Principle of Notarial Publicity, Notarial Law.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó con el objetivo principal determinar las razones para que no se afecte al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto en las notarías de Puno.

El Método de la presente investigación se enmarca en un enfoque Cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo. La Técnica se enmarca en la recopilación y el análisis documental de doctrina, normativa del Principio de Publicidad Notarial y la entrevista con relación a la afectación que sufren los herederos forzosos pero pretéritos en los procesos de Sucesión Intestada llevados a cabo en Sede Notarial de las notarías de Puno, específicamente se entrevistará a los Notarios de Puno.

En Resultado Principal, se ha logrado determinar las razones por la que sería importante ampliar el plazo y que no se afecte al heredero pretérito, dentro de las halladas en la presente investigación tenemos el de garantizar la declaración de herederos, y que esta se haga incluyendo a todos los que tengan el legítimo derecho. Como también evitar posteriores trámites, como el denominado trámite de sucesión intestada vía judicial, y así poder tener más tiempo de lograr presentar la inclusión de herederos. Así mismo el poder solicitar la publicidad registral.

Aunado ello debemos señalar que la presente investigación se estructura en cuatro capítulos.

En el Capítulo I, se formula el problema, destacando los antecedentes y los objetivos.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico, con énfasis en la base teórica y la definición conceptual, haciendo referencia a que en este estudio no se utilizó hipótesis y por ende tampoco se realizó la correspondiente contrastación de hipótesis por cuanto se trata de un enfoque netamente cualitativo jurídico.

En el Capítulo III, se desarrolló la metodología, precisando el tipo, diseño de investigación y los instrumentos que se usaron para la investigación, asimismo las técnicas de recolección de datos.

En el Capítulo IV, se realizó la exposición de los resultados analizando e interpretando los mismos. Finalizando con las conclusiones, recomendaciones, y en los anexos se incluyen los instrumentos de investigación, la matriz de consistencia y los documentos necesarios para un mayor ahondamiento del tema de investigación.

Con la investigación, se espera, haber contribuido al conocimiento acerca de la importancia que se tiene el tema de la afectación al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial de sucesión intestada en el diario de mayor circulación de puno.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para Monje, (Monje, 2011) quien señala:

El problema nace de un hecho, fenómeno o situación que incita a la reflexión o al estudio; algo que se desea conocer, explorar y que aún no se sabe, esto quiere decir que es una interrogante a resolver y descubrir empírica y objetivamente la realidad. (P.60)

La sucesión intestada es una institución jurídica, que está determinada por el fallecimiento del causante, y al estar en desamparo la masa hereditaria es que dicha situación se puede resolver de dos maneras, vía judicial o notarial que asegura la transmisión de la masa hereditaria a los sucesores llamados “herederos forzosos”.

En este caso nos enfocaremos en la transmisión por vía notarial y la problemática que surge cuando la solicitud es ingresada en las notarías de puno y al momento de realizar las notificaciones y precisamente al realizar las publicaciones de dicha solicitud es que en la mayoría de casos el plazo establecido, (República, 1996) “Transcurridos quince días útiles desde la publicación del último aviso”; es muy corto, trayendo consigo la exclusión

del heredero pretérito y de esta forma se deja de considerar a todos los herederos legitimados por ley.

Ante esta situación es que surge la inquietud de cómo garantizar el derecho de todos los herederos forzosos y específicamente del heredero pretérito cuyos derechos se vulneran con los plazos de publicación de solicitud de sucesión intestada, ya que en la Sucesión Intestada en la Vía Notarial el Principio de Publicidad está establecido en la Ley 26662 Artículo 13 y 41 y modificado los Artículos 13 que a la letra dice “La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite.” y el artículo 41 primer párrafo que a la letra dice “El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la presente ley y notificará a los presuntos herederos...” por la Ley 26809 el medio por el cual se realiza y no llega oportunamente a los demás herederos, tomando como referencia lo establecido en el artículo 43 que prescribe a la letra “Transcurridos quince días hábiles desde la publicación de último aviso el notario extenderá un acta declarando herederos del causante a quienes hubiesen acreditado su derecho.”, de la misma ley, en la que el plazo no es suficiente para dicha finalidad.

En las notarías de Puno, se ha notado que durante el trámite “solicitud” de la sucesión intestada, es que al momento de mandar el extracto de la solicitud para la correspondiente publicación en el diario de mayor circulación, tal como lo establece el artículo 41 de la Ley 26662 – Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos; en muchas ocasiones dicha publicación no asegura el cumplimiento y la finalidad, la cual

es que todos los herederos forzosos concurren para ser declarados como tal y poder acceder a la masa hereditaria que ha dejado el causante.

Las consecuencias que puede traer son variadas, pero las que se detectó y se analizará es la siguiente:

Analizar las consecuencias que se originan a partir del plazo de 15 días desde la publicación del último aviso para que los herederos forzosos concurren y sean notificados válidamente mediante las publicaciones en el diario, ya que de no ampliar dicho plazo se dilatan los procesos de sucesión intestada que posteriormente se tendrán que realizar por vía judicial, por los mecanismos que la ley procesal ampara, generando de esta forma una dilación en la declaratoria de herederos como finalidad de la Sucesión intestada y hacer la asociación con el principio de publicidad en sus tres aspectos como son el período de publicación, acceso a la información y la causa de que se vulnere el principio de publicidad.

Lo que se podría hacer y se sugiere en la presente, es el señalar una posible modificación de la Ley N°26662 - Ley de competencia Notarial en asuntos no contencioso, específicamente el artículo 43 en el sentido en el que se varié el plazo de 15 días a 30 días útiles, de esta forma reducir la carga procesal de los juzgados en los casos en los que el heredero pretérito acude a la vía judicial para solicitar su petición de herencia luego de haber concluido la sucesión intestada en la vía notarial y de esta forma brindar mayor seguridad jurídica en dicho trámite notarial.

Las consideraciones expuestas nos llevan a plantear la siguiente interrogante:

1.1.1 PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las razones para ampliar el plazo de la publicación de sucesión intestada para que no se afecte al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto de sucesión intestada en las notarías de puno?

1.1.2 PROBLEMA ESPECÍFICO

- ✓ ¿Cuál es el plazo razonable que se debe ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada de la Ley N°26662?
- ✓ ¿Cuál es la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial en el diario de mayor circulación?

1.2 ANTECEDENTES

Tenemos los siguientes estudios a nivel de variables:

1.2.1 A NIVEL NACIONAL:

Tenemos a (Vera, 2014), estudio que se ubica en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que titula: La Sanción Civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada. Se ha planteado como objetivo: si es posible la aplicación de una sanción civil a los herederos que, pese a conocer la existencia de otros, con mayor o igual derecho sucesorio; solicitan y obtienen una declaración judicial o notarial de sucesión intestada del causante, produciendo una preterición dolosa y de ser el caso ¿qué tipo de sanción es posible aplicar? Ha obtenido la siguiente conclusión: “Para un correcto trato del tema de la omisión hereditaria, resulta necesario, una comprensión total y clara de la noción de la figura de posesión hereditaria.

Es así que ambos temas están vinculados de forma estrecha, dado que las omisiones hereditarias dolosas son cometidas en la fase de la toma de posesión de la herencia. A

partir de una perspectiva del ejercicio de los derechos hereditarios, consideramos, que la toma de la posesión hereditaria es una de las fases más relevantes del proceso sucesorio, ya que, sin el reconocimiento formal de la calidad de heredero, es improbable que el heredero pueda ejercitar sus derechos de manera completa y sin restricción alguna”.

Tenemos que (Bagatulj, 2016). Estudio realizado en la Universidad César Vallejo, que titula: “Análisis del impacto de la Ley 26662 en la disminución de la carga procesal en el Primer Juzgado De Paz Letrado De Los Olivos”. Se ha planteado como objetivo: el estudiar la eficacia conseguida por la Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos, con la finalidad de atenuar la carga procesal que aqueja a los Juzgados, planteando al conducto notarial como una opción que ofrece una alternativa idónea para los ciudadanos; con procesos más breves, atención individualizada y los mismos efectos legales que una fallo o sentencia Judicial. Se ha obtenido la conclusión: Que la ley 26662 fue fundada con la proposición de menguar la carga procesal que generaban los trámites sucesorios que no contienen Litis en los juzgados civiles del Poder judicial, sin embargo, se puede apreciar que aún existen procesos de sucesiones intestadas que se gestionan en vía judicial y hasta llegan a instancias superiores al no poder satisfacer sus derechos en primera instancia.

Asimismo, tenemos a (Vargas, 2018) Respecto a la eficacia de la ley 26662 “Considero que la presente problemática no ha sido atendida correctamente, debido a que en la actualidad no se han creado mecanismos eficientes que contribuyan a disminuir la carga procesal respecto a las sucesiones intestadas en sede judicial por ellos es menester señalar que las autoridades competentes y los legisladores deberían impulsar dispositivos legales y lineamiento que garanticen el cabal cumplimiento de los derechos de los herederos preteridos”.

Encontramos que según (Yupanquil, 2018) Estudio realizado en la Universidad de Huánuco, que titula: “Principio de Publicidad en La Sucesión Intestada Vía Notarial en Huancayo, enero 2017 - enero 2018”. Se ha planteado como objetivo: Determinar los factores de forma y contenido que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018. Se ha obtenido la conclusión: Se ha determinado que los factores de forma que influyen significativamente a la ineficacia del principio de publicidad en la sucesión intestada vía notarial en la ciudad de Huancayo, enero 2017 - enero 2018 fue es el no cruce de información de filiación con ESSALUD, SIS y SIAGIE ($p= 0.010$ Y el factor de contenido que influye significativamente la no participación en la audiencia de un testigo dando fe de la ratificación del solicitante ($p= 0.035$). Donde, la mayoría (75%) de los notarios considera que el principio de publicidad en la sucesión intestada es ineficaz, por lo tanto, para revertir dicha realidad es necesario incrementar un artículo más a la Ley 26662 Ley de competencia notarial en asuntos no contenciosos, donde el notario realice el cruce de información de filiación del causante con dichos sistemas.

En el artículo denominado la Hereditatis Petitio y el Sucesoria ab intestato en sede notarial de la revista Notarius (Aliaga, 2017) precisa que: “Podría plantearse el establecimiento de un trámite notarial complementario al de la sucesión intestada en la cual se presente el o los herederos preteridos acreditando su condición [...], en un rubro que podría denominarse “anotación complementaria de sucesión intestada”. Modificando el artículo 664 del Código civil y agregar un artículo 44-A, en el cual se establezca el “Procedimiento Complementario de Sucesión Intestada por preterición hereditaria” (pág. 148).

Consideramos de lo expuesto precedentemente que sería una solución más viable que la prescrita actualmente, este planteamiento buscaría conseguir mayor eficacia en la

protección de los derechos del heredero forzoso pero preterido y sería una buena forma de salvaguardar los derechos de todos los herederos; evitando mayores conflictos que vayan a ser resueltos en la vía judicial.

Aunado a ello tenemos que (Albornoz, 2018) Estudio realizado en la Universidad Nacional “Santiago Antunez de Mayolo”, que titula: “El Reconocimiento Post Mortem de la Unión de Hecho y Afectación al derecho a suceder en el Derecho Civil Peruano. Se ha planteado como objetivo: Describir cómo se afecta el derecho a suceder en el Derecho Civil Peruano frente a los casos de reconocimiento post mortem de la unión de hecho. Se ha obtenido la conclusión: Se ha determinado después del análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial que se afecta el derecho de suceder frente a los casos de reconocimiento post mortem de la unión de hecho, por cuanto no se habilita a personas diferentes a los concubinos a realizar el proceso administrativo o judicial para el reconocimiento de las uniones de hecho cuando éstos han fallecido, pues se desconoce la imprescriptibilidad de la acción de reconocimiento y el interés económico y moral de los hijos o interesados en dicho reconocimiento.

1.2.2 A NIVEL INTERNACIONAL:

Se tomó en cuenta los antecedentes internacionales conforme a las variables de la presente investigación, en la mayoría de trabajos de investigación no se hallaron temas de similares, de los que se tomaron en cuenta tenemos los siguientes:

VARIABLE: HEREDERO PRETERIDO

Tenemos a “La legislación chilena en su artículo 1218, (Leyes - cl.com, 2019), establece lo siguiente de la preterición “El haber sido pasado en silencio un legitimario deberá entenderse como una institución de heredero en su legítima”. Esto pues quiere decir que el ordenamiento jurídico chileno reconoce al heredero preterido, en la forma que el mismo

es quien podrá ejercer directamente la acción de petición de herencia, con la finalidad de obtener legítimamente lo que le corresponde respecto a la masa hereditaria”.

Asimismo, tenemos que señalar que en nuestro ordenamiento jurídico peruano esta figura no se encuentra regulada ni objetivamente claro el presente aspecto normativo, debiendo en todo caso los legisladores pronunciarse y regular, a fin de proteger los derechos de los herederos forzosos pero preteridos y logrando que sus casos se resuelvan en sede notarial.

Tenemos también que la normatividad de costa rica, según (Vargas, 2018) respecto al emplazamiento en la sucesión intestada consiste básicamente en que el notario propagará las declaraciones formuladas en aquella solicitud, citará y emplazará a los intervinientes, a través de una publicación que se realizará por única vez en el Boletín Judicial para que, dentro del plazo de 30 días, acudan a hacer valer sus derechos. Asimismo, el emplazamiento está enfocado en notificar formalmente a los posibles interesados, como acreedores, cónyuge, herederos y legatarios que no comparecieron desde el inicio. Por otro lado, en caso haya alguna controversia, el sucesorio debe suspenderse y ser cursado a la vía judicial.

Que, luego de una búsqueda extensa a nivel internacional tanto en universidades latinoamericanas como europeas, no se han podido encontrar trabajos similares al nuestro con relación a una o ambas variables de la presente investigación.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar las razones para que no se afecte al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto en las notarías de Puno.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Señalar un plazo razonable que se debe ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada de la Ley N°26662.
- ✓ Señalar la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial en el diario de mayor circulación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 MARCO TEÓRICO

Al tratarse de unas variables de estudio específico, no se encontró marco histórico, por lo que pasamos a desarrollar el marco teórico en relación a las variables de la presente investigación.

2.1.1 DEFINICIÓN DE HERENCIA

Según, (Humanos, 2015) “Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, formando el patrimonio del causante, se transmite al heredero al morir aquél. La transmisión se realiza por el hecho de la muerte y desde este momento, siempre que el heredero acepte la herencia. De ésta, y por ser relaciones jurídicas intransmisibles, hay que descartar las de carácter público, las personalísimas y las de contenido patrimonial, pero de duración vitalicia (como el usufructo, uso y habitación). La herencia es un patrimonio que, mientras transita del causante al heredero de manera definitiva, conserva una inalterable unidad con el fin de que esté garantizado el pago de las deudas del causante y el cumplimiento de las obligaciones hereditarias. Esta unidad, provisionalmente impuesta mientras se cumplen dichas obligaciones, desaparece cuando puede procederse al acto jurídico formal de la partición de la herencia. Se habla de herencia abierta cuando, por la muerte de una persona, sus relaciones jurídicas quedan

sin titular, dando lugar tal situación a la entrada del sucesor o sucesores universales en dichas titularidades”.

2.1.2 AMPARO CONSTITUCIONAL DE LA HERENCIA

De acuerdo a la Constitución Política del Perú en el Art. 2 inc. 16, que a la letra dice “Toda persona tiene derecho a: “La Herencia y la Propiedad”, menciona que el ciudadano peruano tiene derecho a la propiedad y a la herencia. (República, 1993). Aunado a ello el sustento normativo de la Sucesión intestada vía notarial se encuentra regulado por la Ley 26662, conocida como la Ley de Competencia notarial en asuntos contenciosos con sus respectivas modificatorias, que no son motivos de estudio en la presente investigación.

El sustento jurídico que permite tramitar una Sucesión Intestada en sede notarial es la Ley 26662, conocida como la Ley de Competencia notarial en asuntos contenciosos. Dicha Ley ha sido modificada por la Leyes N.º 26687 y 26809 de junio de 1997. (Casación N° 1380 -97 Junín, 1998)

2.1.3 LA MUERTE

Según la Real Academia Española en su versión en línea (R.A.E., 2019) “Cesación o término de la vida”, se dará con el cese definitivo del funcionamiento cardiorrespiratorio o paralización de las funciones encefálicas”.

Consideramos que la muerte no es otra cosa que, desde una perspectiva estricta, el fin de las funcionalidades vitales de un ser humano, asimismo desde la perspectiva de la medicina es (Doctísimo, 2019) “Fin de la vida. Actualmente, el diagnóstico de la muerte biológica y legal se basa en la noción de muerte cerebral, en la que se considera que hay una pérdida irreversible de todas las funciones del cerebro, expresada por la onda plana del encefalograma”.

Tenemos también que, la palabra “muerte”, tiene sus umbrales en el latín “*mortis*”, que transcrito al castellano vendría a deducir como la acción de morir. Entonces podemos decir que es un suceso natural que salta a ser hecho jurídico cuando, a partir de la muerte del causante, genera derechos, facultades, deberes, obligaciones, y responsabilidades para los herederos. (Vargas, 2018)

Por otra parte, tenemos la definición desde la perspectiva del derecho, el artículo 61 del código civil del Perú precisa que “la muerte dará fin a la persona humana”; desde lo vertido concluimos que, el derecho considera que desde ese momento se transmite los bienes, derechos y obligaciones del causante.

2.1.4 ELEMENTOS DE LA SUCESIÓN

- **El causante**

Es quien la origina, es la persona física que muere o a quien se le ha declarado judicialmente su muerte presunta, titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria.

- **Los sucesores o causahabientes**

Son las personas a quienes se les transmiten los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia del causante. Pueden ser herederos o legatarios.

- **La herencia o masa hereditaria**

Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, que vienen a ser el activo y pasivo, del causante que se transmite a los sucesores

2.1.5 MODOS DE SUCEDER

- **Por derecho propio**

Cuando una persona sucede a otra de manera directa e inmediata, hijos que heredan a sus padres o viceversa o del cónyuge sobreviviente.

- **Por representación**

Se da en el caso que los hijos representan a sus padres para recibir la herencia porque estos están impedidos al haber fallecido antes que el causante, o han renunciado a la herencia, o los han desheredado o han incurrido en indignidad. (Vilca, 2016)

2.1.6 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL

Los actos que autoriza el Notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad del personal. Este principio de publicidad, tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte. (XING, 2017).

También se define como, (Anónimo, DERECHO LEYES, 2014) “Todo documento y acto que autorice el notario son públicos, ya que el mismo está investido de la fe pública notarial, es decir, que la voluntad de las partes se hace pública”.

El Derecho notarial tiene una serie de principios por los cuales se rigen los notarios y es de aplicación para los usuarios, en ese último extremo hablamos del principio de publicidad notarial el cual constituye de mucha importancia en el derecho notarial. Todo notario a nivel nacional esta está obligado a permitir el acceso a la información que aparece en su archivo notarial, actos que pudieran ser protocolares y extra protocolares cuando el notario cuente con dichos documentos trasuntados para cada acto los cuales

se materializan en: testimonios, partes y sus conexos, sin embargo, nada impide que el indicado funcionario expide constancias de los instrumentos notariales.

Para comprender este principio notarial se debe tener en cuenta el artículo 87 del decreto legislativo del notariado, el cual constituye la norma especial aplicable al principio notarial materia de estudio, el cual es poco conocido en el derecho notarial peruano y además es similar al principio registral de publicidad, sin embargo, este último tiene dos variedades, como son por cierto el principio de publicidad formal y el principio de publicidad material, por ello, debemos precisar que la última de las variedades citadas no existe en el derecho notarial, es decir, si bien es cierto el principio notarial de publicidad es muy parecido al principio registral de publicidad no son exactamente iguales entre sí, lo cual es ampliamente conocido por los especialistas en derecho notarial, pero es ignorado por los demás estudiosos del derecho (que no son especialistas en derecho notarial o registral), lo cual no causa mucho problema, pero el verdadero problema lo generan algunos especialistas en derecho procesal y constitucional, que en este orden de ideas han llegado a sostener lo contrario, es decir, que el principio estudiado sería exactamente igual que el principio registral de publicidad, por lo tanto, somos del criterio que se tiende a confundir dichas dichos principios y que no debería suceder ya que son parecidos, pero no iguales ya que tampoco tienen las mismas finalidades, sin embargo, en cuanto al principio notarial estudiado se considera en forma errónea que es igual al principio registral de publicidad, lo cual es totalmente equivocado y atenta contra todo el derecho notarial peruano.

Es decir, el principio notarial de publicidad es diferente al principio registral de publicidad, y para comprender este último se debe estudiar el derecho registral, pero para conocer el primero se debe consultar derecho notarial, entonces si bien es cierto que las dos ramas del derecho público tienen mucha relación entre sí, tan bien es cierto que no son iguales

sino que son diferentes, ya que la primera estudia los registradores públicos y sus propias instituciones jurídicas dentro de su competencia , mientras que la segunda estudia los notarios públicos y otros temas adicionales relacionados a la función notarial.

Uno de los temas centrales del derecho registral constituye la publicidad registral, mientras que en el derecho notarial el tema central constituye la formalización de la voluntad de los otorgantes, que si bien es cierto algunos instrumentos notariales se inscriben e interviene los registros públicos, debemos precisar que esto no implica que las dos ramas del derecho público citadas tienen o persiguen finalidades diferentes o distintas, también se tiene que decir que en algunas ocasiones estas ramas del derecho o disciplinas jurídicas son estudiadas y desarrolladas en forma conjunta, pero son diferentes como ya lo hemos expuesto líneas arriba.

Aunado a todo lo descrito tenemos que, la ley 26809 modificatoria “La publicación del procedimiento de sucesión Intestada llevada a cabo en sede notarial, se practica mediante la publicidad general de éste a terceros mediante la publicación de dicha solicitud en el Diario Oficial el peruano y en otro diario de amplia circulación; y notificándose a los presuntos herederos consignados en la Solicitud de sucesión Intestada”. Congreso, 1997).

2.1.7 FORMA Y CONTENIDO PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

La publicación contendrá un extracto de la Solicitud de Sucesión Intestada presentada en virtud al artículo 41, que a la letra dice “El notario mandará publicar un aviso conteniendo un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la presente ley y notificará a los presuntos herederos...”, así como el nombre y dirección del notario ante quien se ha iniciado dicho trámite en virtud al artículo 13, que prescribe “La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y

en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite". (Modifican la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26809)

Los datos que debe contener la publicación obedecen a la necesidad de publicitar adecuadamente sobre quien recae el proceso de sucesión intestada, quien es el solicitante de la misma y ante qué notario se viene realizando dicho procedimiento; a efecto que dichas individualizaciones permita a terceros ejercer adecuadamente los derechos como herederos tengan de concurrir a la sucesión Intestada o de éstos o terceros tengan para oponerse a ella. (Congreso, 1997)

2.1.8 EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES

Los efectos de las publicaciones son:

- Dar por manifestada la voluntad de los solicitantes de la Sucesión Intestada presentada ante notario y,
- Propiciar el inicio del cómputo para eventuales apersonamiento de otros herederos y de formulación de oposiciones.

2.1.9 SUCESIÓN INTESTADA

A comparación de la tramitación en vía judicial, el procedimiento de sucesión intestada por vía notarial es más célere en atención a muchos factores, entre ellos la carga de funciones, empero como todo procedimiento tiene su ventajas y desventajas, y dicha situación no es ajena a la presente, aunque resulta ser más costosa pero más eficaz. El

presente procedimiento se ciñe por su ley especial 26662 de competencia notarial en asuntos no contenciosos.

Una sucesión intestada, podrá tramitarse en sede notarial. Cuando fallecida una persona o habiendo declarado judicialmente su muerte, se de uno o algunos de los supuestos contenidos en el artículo 815 del Código Civil.

2.1.10 CASOS EN LOS QUE PROCEDE LA SUCESIÓN INTESTADA

La sucesión legal llamada intestada es en atención a que se trata en términos sencillos de una sucesión sin testamento, procede no sólo en los casos en que el causante “ad cujes” no ha dejado testamento, sino también en otros supuestos que son regulados en el artículo 815 del código civil peruano:

A) “cuando el causante muere sin dejar testamento o el que otorgó fue declarado nulo” (Zarate, 1998, pág. 297)

En cuanto al declarado nulo total o parcial, implica necesariamente que el causante si realizó testamento, empero lo que sucedió es que este fue declarado nulo en su totalidad o parcialmente, verbigracia, el caso del testamento que es atacado u observado por alguna enfermedad mental del causante.

B) Cuando el testamento no contiene institución de herederos o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que los instituye.

Según (Código civil comentado) “Aquí el supuesto se refiere a que, habiendo testamento, éste no contiene la designación de herederos, y ello puede ocurrir cuando el testamento sólo contiene disposiciones de carácter no patrimonial, como puede ser el reconocimiento de un hijo, o cuando solo se han hecho disposiciones de legados.

Al respecto, (Aguilar, 2014) “Este supuesto no se refiere a la inexistencia de testamento en sí, sino que habiendo no contiene designación de herederos que puede darse ya que son válidos los testamentos que solamente contienen disposiciones no patrimoniales. “En este caso los sucesores del causante tendrán que apelar a las normas de la sucesión legal; primero, para solicitar se les declare herederos; y luego, para participar de la sucesión con las normas de esta” (pág. 175)

C) Cuando el heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes. Este supuesto cae perfectamente en la caducidad de la institución de heredero, sin embargo, es claro que el legislador quiso hacer distingo entre el heredero voluntario y el forzoso, pero si este es inhábil para suceder, ya sea por indignidad, desheredación o renuncia, además no tiene descendientes para representarlo en la sucesión de su causante, y no hay más herederos forzosos concurriendo a la sucesión entonces serán los herederos legales a los que sucederán, basándose en las normas legales de sucesión.

D) Sucesión supletoria el testador que carece de herederos forzosos, instituye heredero voluntario o legatario y muere uno u otro según el caso antes que aquel, o no han cumplido con la condición establecida por éste o por haber renunciado o sido declarados indignos sin que haya sustitutos designados. Aquí se habrá producido la caducidad de la institución.

E) Sucesión mixta: cuando el testador no ha dispuesto de todos sus bienes en legados en cuyo caso la sucesión legal sólo funcionará con respecto a los bienes que no dispuso, dándose así el caso de una sucesión mixta, en parte testada en lo relativo a los legados y en parte intestada en lo relativo a los bienes no dispuestos por el testador.

Según el último párrafo que prescribe “La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el artículo 664” del artículo 815 del código civil señala, asimismo según la doctrina “En la sentencia judicial o el acta notarial solo se señalan quiénes son los declarados herederos legales, al ser estos procesos de naturaleza declarativa. Quienes no sean comprendidos en la declaratoria de herederos pueden interponer la acción petitoria de herencia” (Código civil comentado).

2.1.11 HEREDERO PRETERIDO

Según (Anónimo, 2019) “Son los herederos forzosos o legitimarios que se omiten en el testamento, ya sea instituyendo otros en su lugar o no instituyendo heredero alguno”.

Preterir significa prescindir, omitir. Aplicado al Derecho Sucesorio, implicaría a priori, la omisión de determinados herederos forzosos en el testamento que por diferentes circunstancias no se llegan a enterar de la sucesión intestada.

En el derecho Romano en palabras de (Pérez, J y Medina, G.) el excluido era quien no había sido incluido como heredero (ni desheredado), siempre y cuando exista de por medio un vínculo de consanguinidad. (pág. 180)

2.1.12 AFECTACIÓN AL HEREDERO PRETÉRITO

La afectación al heredero pretérito debe entenderse como aquel daño que sufre el Heredero Forzoso en su esfera extrapatrimonial que por situaciones ajenas a su persona no logra enterarse de su calidad de heredero.

Solo puede hablarse de preterición ante la omisión, no de cualquier heredero, sino de aquellos a quienes el ordenamiento jurídico ofrece tutela especial, reservándose una porción de la herencia, sobre la cual no puede disponer libremente el testador que se ha

denominado, indistintamente por ese motivo reserva, parte indisponible, legítima, lo que ha generado, a su vez, que los herederos con derecho a esta porción, se denominan herederos legitimarios, porque a ellos se reserva la legítima, o forzosos por la obligación ineludible del testador de incluirlos en el testamento, aun cuando no sea éste su deseo, la mayor parte de la doctrina y las legislaciones estima como tales a los hijos, descendientes, ascendientes y el cónyuge viudo.

Con la preterición se priva, por tanto, a estos sujetos de sus derechos hereditarios, por lo que, como consecuencia de ellos pueden iniciar la acción de nulidad de la institución de herederos hecho con preterición, originándose con ello la apertura de la sucesión ab intestato.

2.1.13 APERTURA DE LA SUCESIÓN.

Este punto es quizá el más importante, puesto que determinará el instante o tiempo en el cual se producirá la transmisión del patrimonio hereditario del causante a su muerte. (Ferrero, 2012) “la sucesión se abre por la muerte física o por la muerte presunta, la cual rige en caso de desaparición y ausencia, o de muerte cuando no es habido o reconocido el cadáver” (pág. 148)

De la misma manera (Zarate, 1998) señala “la apertura de la sucesión está referida al momento en que se inicia o comienza el proceso de trasmisión del patrimonio de una persona que fallece a sus sucesores, empleándose la palabra apertura derivada del verbo abrir, en el sentido de dar principio a algo” (pág. 48)

(Fernández, 2014) precisa que “la apertura implica un hecho jurídico ocasionado por la muerte y que justifica jurídicamente la trasmisión del patrimonio del causante a sus herederos de modo inevitable e irreversible” (pág. 81)

De las diferentes posturas se tiene que, es fundamental para el derecho el momento en el que el causante de existir “fallecimiento”, pues este momento permitirá conocer cuáles son los bienes que se transmiten. Precisar quiénes son sus sucesores, cual es la ley aplicable, cual es la ley vigente al tiempo de la muerte y cuál será el lugar de la apertura para determinar la competencia del juez (de ser realizados por vía judicial) que conocerá todos los procesos sucesorios, en la presente investigación el notario competente.

Consideramos entonces que, la sucesión por causa de muerte, se apertura o produce, precisamente en el instante del fallecimiento del ad cujus y no anteriormente ni después; e independientemente de cualesquiera circunstancias de hecho relacionadas con esa muerte o con los emplazados a la sucesión.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

2.2.1 EL CAUSANTE:

Es la persona que al fallecer origina la sucesión a quien se llama por eso el causante o autor, y de cujus por abreviación de la frase latina de cujus successione, quiere decir de aquel de cuya sucesión se trata.

2.2.2 LOS SUCESORES:

Estos son los llamados causahabientes, y estos pueden ser herederos y los legatarios.

2.2.3 HEREDEROS:

Es la persona natural o jurídica titular del derecho transmitido por el causante, ya sea por testamento o por mandato legal.

2.2.4 LEGATARIO:

Es la persona natural o jurídica favorecido por un acto de liberalidad del testador, quien dispone en sus beneficio de unos o más bienes o de una parte de ellos, inmersos dentro

de su porción de libre disponibilidad, respetando la intangibilidad de una parte de la herencia reservada legalmente a los herederos forzosos.

2.2.5 HEREDERO PRETÉRITO:

Es aquel heredero omitido en una sucesión, ya sea testamentario o intestada.

2.2.6 PUBLICIDAD NOTARIAL:

Se basa en todo documento y acto que autorice el notario, cuya característica es ser público, ya que el mismo está investido de la fe pública notarial, es decir, que la voluntad de la parte se hace pública.

2.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

Existen razones para ampliar el plazo de la publicación de sucesión intestada para que no se afecte al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto en las notarías de puno.

2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICA

- Es necesario un plazo razonable que se deba ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada de la Ley N°26662.
- Existe una afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial en el diario de mayor circulación.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizará en las Notarías, ubicadas en la zona céntrica del distrito, provincia y región de Puno.

3.2 TAMAÑO DE MUESTRA

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población, a su vez se puede decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población y esta tiene una característica de ser no probabilística (es cuando la elección de los elementos no dependen de la probabilidad, sino con causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra), en la presente investigación por ser un enfoque cualitativo y considerando el tipo de naturaleza, es que tiende a ser de la misma cantidad que la población, siendo así nos basaremos en la cantidad de 4 notarios de Puno.

Por tener la calidad de enfoque cualitativo (Se utilizan para recoger datos sin medición numérica, se concentran en una situación, hecho, evento o fenómeno jurídico en particular que describirán a partir de observaciones, entrevistas, intervención, etc.); al ser de dicho enfoque se usará el tipo de muestreo de casos homogéneos porque se describe

a un subgrupo sobre un tema en particular y en el que tienen cierta experiencia, en la presente, respecto la afectación de los herederos forzosos pero pretéritos de las notarías de Puno.

3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS

El Método de la presente investigación se enmarca en un enfoque Cualitativo y por su naturaleza jurídica, en el modelo jurídico descriptivo (IGNACIO VELAZCO & RAMOS ZAMATA, 2019, pág. 3).

La Técnica se enmarca en la recopilación y el análisis documental de doctrina, normativa del Principio de Publicidad Notarial y la entrevista con relación a la afectación que sufren los herederos forzosos pero pretéritos en los procesos de Sucesión Intestada llevados a cabo en Sede Notarial de las notarías de Puno, específicamente se entrevistará a los Notarios de Puno.

Guía de Análisis de Documentos: Es un instrumento que luego de la recopilación de la información, será necesario iniciar un “procesamiento analítico - sintético de los datos contenidos en un documento y el resultado de esta operación será resumido brevemente o sintetizado”; asimismo este permite captar información valorativa sobre los documentos técnicos pedagógicos y administrativos relacionados con el objeto motivo de la investigación, a través de la aplicación de *la técnica de análisis de documentos*.

La entrevista: Es un instrumento que se utiliza para la captación y/o recolección de datos a través de la aplicación de la técnica de Guía de Entrevista o “*Cuestionario de Entrevista*”, la primera contiene los ítems de cada aspecto o sub aspecto que van a ser motivos de la entrevista, basado en las cuales el investigador irá formulando preguntas para el diálogo, y la segunda en cambio precisa las preguntas tal cual se formularán al entrevistado sobre el hecho educativo de investigación, es pues esta última que se

utilizara en la presente investigación, ya que se plantearon las preguntas de manera definida, las cuales se someterán a entrevista a los Notarios de Puno.

3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Identificación de Variables

VARIABLE	INDEPENDIENTE	DEPENDIENTE
PUBLICIDAD NOTARIAL	X	
HEREDERO PRETÉRITO		X

Nota: Fuente de Elaboración Propia

3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

Marco Metodológico

La investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, de tipo básico, con el diseño descriptivo jurídico.

3.6 MATERIALES Y EQUIPO

- Recolección de información doctrinaria utilizando el sistema de Red (Internet).
- Recolección de información doctrinaria utilizando Revistas, Libros y Artículos Jurídicos
- Utilización de normativa peruana sistematizada y computarizada.
- Laptop, impresora y ordenadores de mesa.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo, se expondrá y analizará los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de datos (entrevista) respecto a la afectación que sufren los herederos forzosos pero pretéritos en los procesos de Sucesión Intestada llevados a cabo en Sede Notarial de las notarías de Puno, asimismo del instrumento (análisis de documentos) en relación al Principio de Publicidad Notarial; resultados que serán confrontados con las variables que se han planteado y que constan en la matriz de consistencia, lo que nos permitirá poder construir conclusiones.

Es así que, la estructura del presente capítulo se desarrolla de acuerdo al objetivo general y a los objetivos específicos de la presente investigación.

4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENTREVISTA ESTRUCTURADA

GENERALIDADES

Las siguientes figuras, que son empleadas en la presente investigación, representan el contenido de datos generales del instrumento usado (entrevista estructurada) para un

posterior mejor ahondamiento de la exposición de los resultados obtenidos de dicho instrumento, y de esta manera poder corroborar y comprobar las hipótesis planteadas.

Por medio de la Figura 1 se presente la Generalidad "SEXO", de acuerdo a las entrevistas realizadas a 4 Notarios de la Ciudad de Puno; y estas a su vez se presentan a continuación en gráficos de porcentajes.

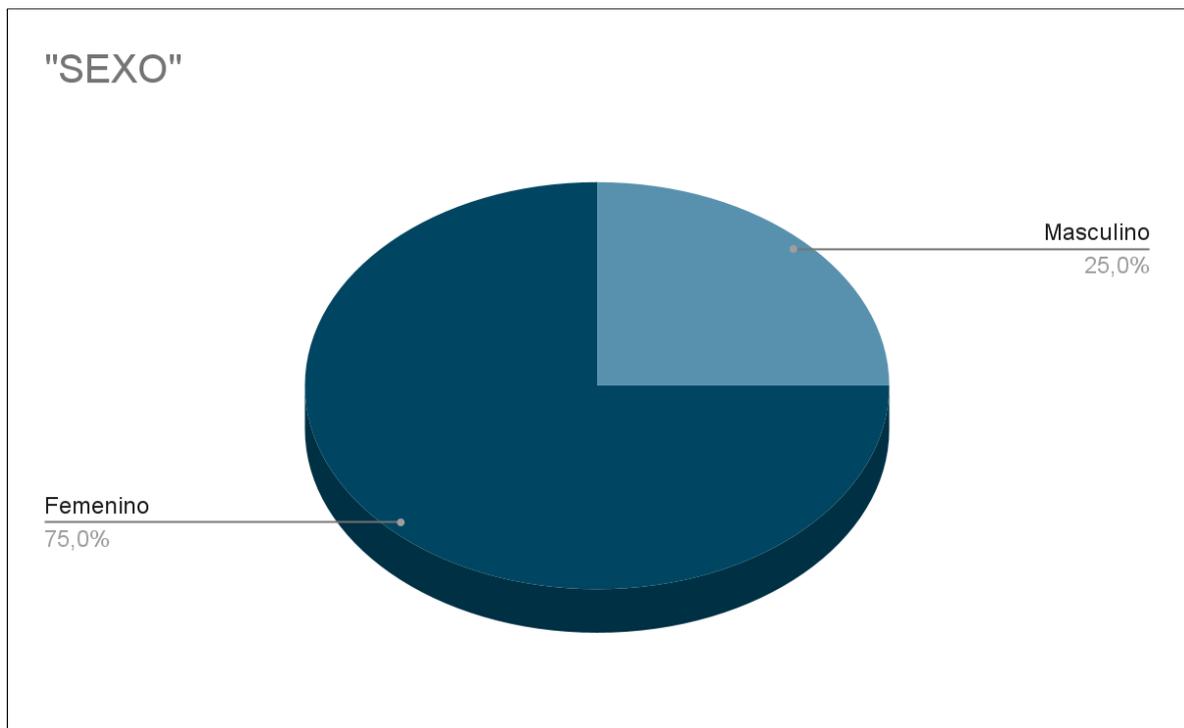


Figura 1

Nota. Generalidad Sexo

En donde se puede observar que el 25% de los entrevistados son personas de sexo Masculino, como también el otro 75% son personas de sexo Femenino, lo que hace un total de 100%.

Por medio de la Figura 2 se presenta la Generalidad “AÑOS DE EXPERIENCIA”, de acuerdo a las entrevistas realizadas a 4 Notarios de la Ciudad de Puno; y estas a su vez se presentan a continuación en gráficos de porcentajes.

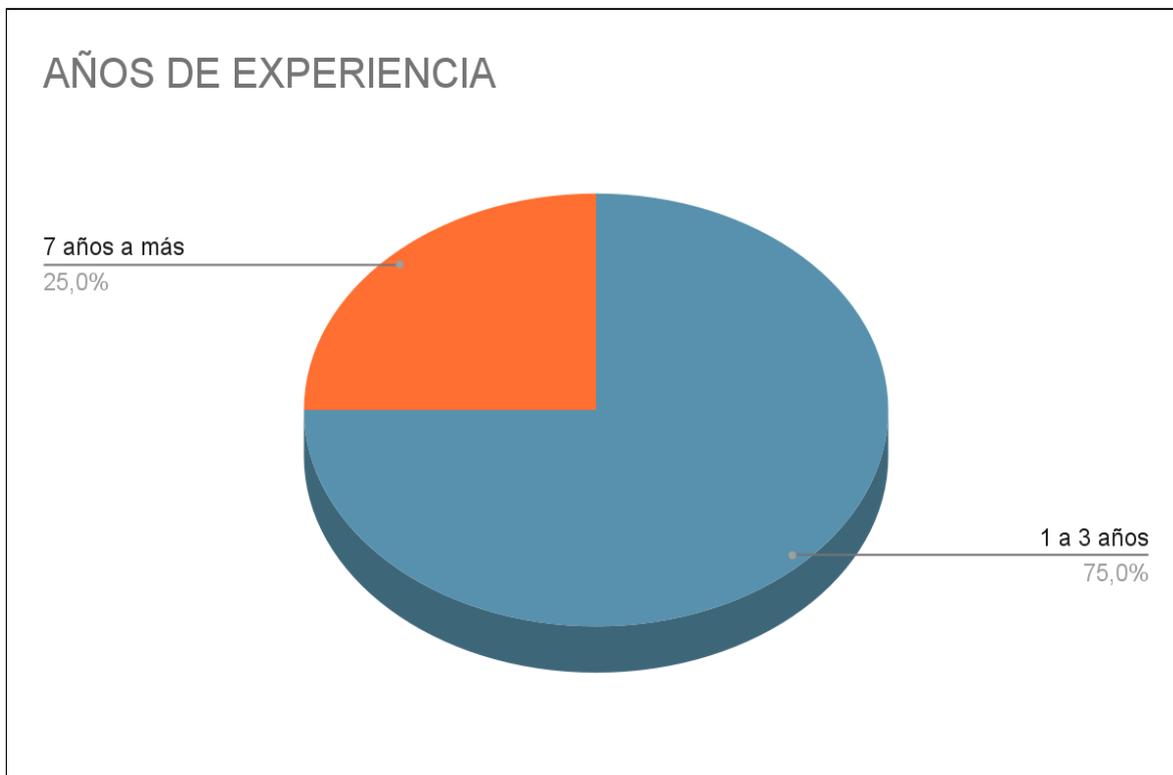


Figura 2

Nota. Generalidad “Años de Experiencia”

En donde se puede observar que el 25% de los entrevistados son personas de con más de 7 años de experiencia, por otra parte, con el 75%, son personas con rango de entre los 1 a 3 años de experiencia en el sector notarial.

Por medio de la Figura 2 se presenta la Generalidad “AÑOS DE EXPERIENCIA”, de acuerdo a las entrevistas realizadas a 4 Notarios de la Ciudad de Puno; y estas a su vez se presentan a continuación en gráficos de porcentajes.

PREGUNTAS GENERALES

En esta subsección se procedió a realizar el análisis con la interpretación debida de las interrogantes planteadas a los entrevistados de acuerdo a la entrevista estructurada elaborada para poder extraer los datos que nos permitan conocer las preguntas de investigación planteadas.

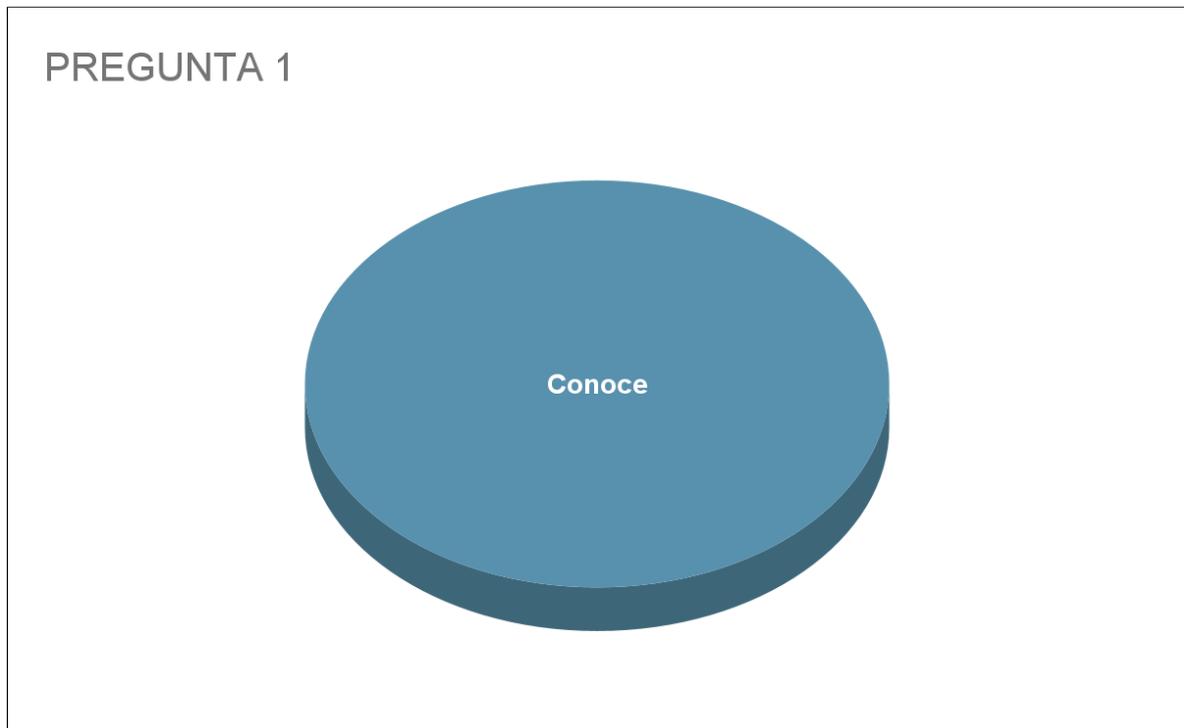


Figura 3

Nota. ¿Qué es la Sucesión Intestada?

Análisis e Interpretación de la Pregunta 1

La Figura 3 - Pregunta 1; nos muestra en gráfico expresado de manera porcentual dicotómica que, el 100% de los entrevistados conoce la definición o lo que significa de manera conceptual práctica el tema de la Sucesión Intestada, a lo que está mayoría respondió: Es el procedimiento y/o proceso por el cual los herederos legales de un causante accionan con la finalidad de ser declarados herederos legítimos, adquiriendo

derechos y deberes, esto siempre y cuando no se haya dejado testamento alguno cuando esté estaba en vida, asimismo dicho procedimiento se puede iniciar vía notarial o judicial.

Es importante mencionar que también algunos de los entrevistados, mencionaron de manera muy escasa una definición completa de lo que significa la Sucesión Intestada, en la que se refirieron: Es un procedimiento por el que se transfieren todos los Derechos y Obligaciones del causante a favor de sus herederos.

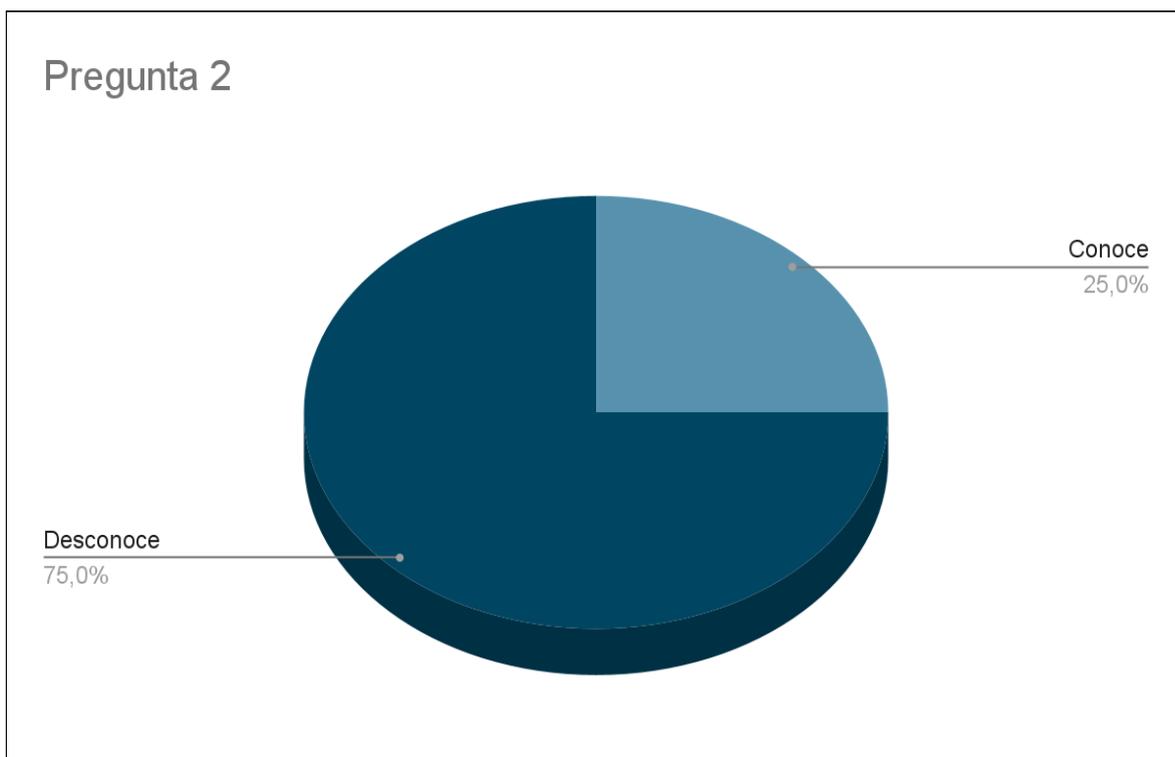


Figura 4

Nota. ¿Qué es el principio de Publicidad Notarial?

La Figura 4 - Pregunta 2; nos muestra en gráfico expresado de manera porcentual dicotómica que, el 75% de los entrevistados desconoce un elemento fundamental de la definición y/o concepto del Principio de Publicidad Notarial, en al que esta mayoría refirió: Es aquel principio por el cual todas las partes tienen acceso público a todos los instrumentos públicos notariales, tomando en consideración el debido procedimiento de

solicitud y sus correspondientes tasas pecuniarias, asimismo este principio se vincula de manera muy directa con el Principio de Publicidad Notarial.

Debemos señalar que el elemento del que se olvidaron los entrevistados, es el precisar que no todos los trámites son plausibles de esta publicidad notarial, como aquellos que por su naturaleza se revisten de la privacidad necesaria, tales como trámites de otorgamiento de Testamento cerrado o por Escritura Pública.

Por otra parte, el 25% de los entrevistados mencionó de manera adecuada las características que deben tener aquellas solicitudes plausibles de ser sometidas a una publicidad notarial, como es el caso de la solicitud, pago de tasas, y tomar en cuenta la naturaleza de la publicidad del trámite en cuestión.

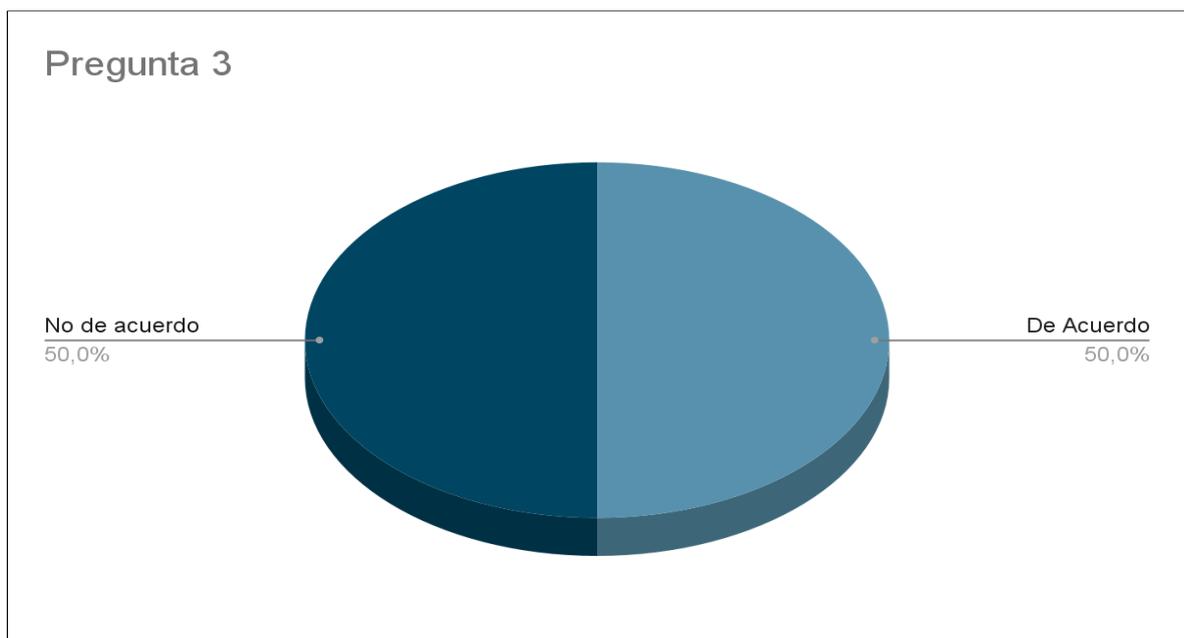


Figura 5

Nota. ¿Podría mencionar 2 razones por las que se debería ampliar el plazo de la publicación de sucesión intestada vía notarial, para que no se afecte al heredero pretérito

que, por desconocimiento, no se entera de la publicación del extracto de Sucesión Intestada?

La Figura 5 - Pregunta 3; nos muestra en gráfico expresado de manera porcentual dicotómica que, el 50% de los entrevistados se encuentra de acuerdo en la ampliación de plazo de publicación de sucesión intestada vía notarial, para que no se afecte al heredero pretérito, los que refirieron las siguientes algunas razones:

1. Para garantizar la declaración de herederos, y que esta se haga incluyendo a todos los que tengan el legítimo derecho.
2. Evitar posteriores trámites, como el denominado trámite de sucesión intestada vía judicial.
3. Para poder tener más tiempo de lograr presentar la inclusión de herederos.
4. Para poder solicitar la publicidad registral.

Asimismo, el otro 50% de los entrevistados no se encuentra de acuerdo con la ampliación de plazo, de los que refirieron lo siguiente: Que, al ampliar el plazo desde la última publicación hasta extender la escritura pública, no se lograría proteger al heredero pretérito de manera eficaz, puesto que el ampliar el plazo no garantiza que tomen conocimiento del proceso de sucesión intestada, por el contrario, se considera otras alternativas para poder subsanar ello. También señalan que es importante el iniciar el proceso de sucesión intestada de manera directa ante el fallecimiento del causante.

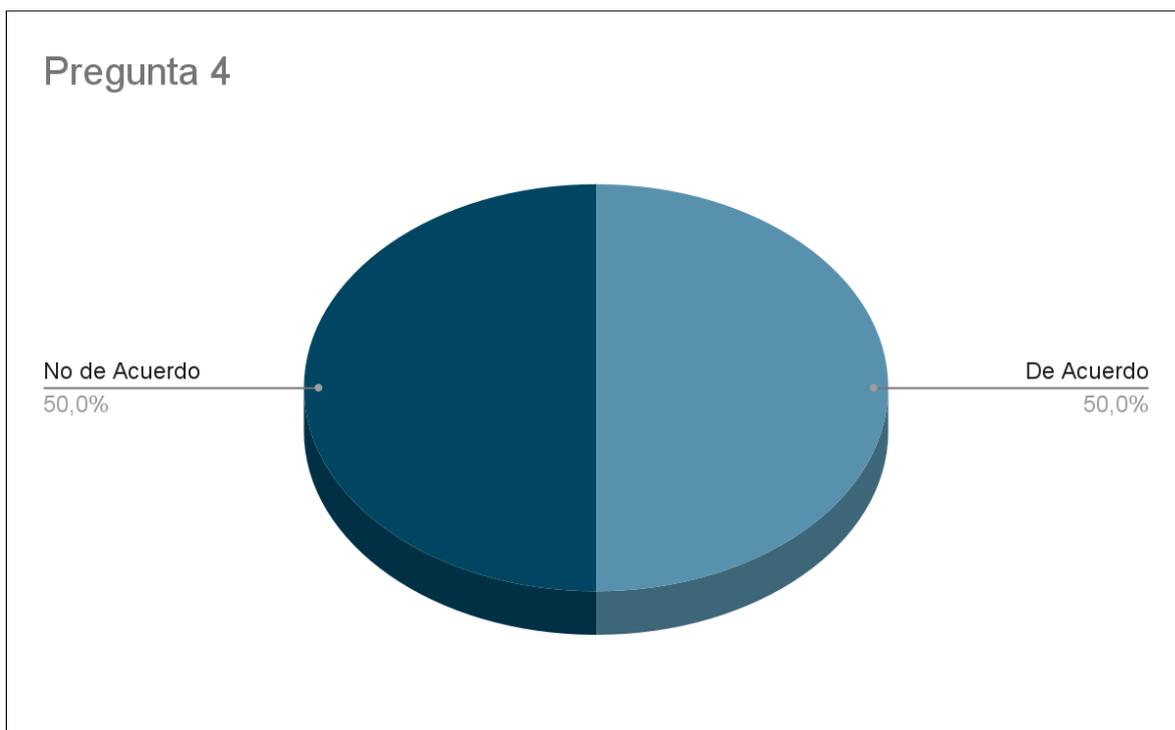


Figura 6

Nota. ¿Cuál es el plazo razonable que se debe ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada vía notarial según la Ley N 26662?

La Figura 6 - Pregunta 4; nos muestra en gráfico expresado de manera porcentual dicotómica que, el 50% de los entrevistados está de acuerdo con la ampliación del plazo en la que refirieron: El plazo de 15 días hábiles después de la última publicación, también señalaron que se debería ampliar durante 3 días con intervalos de 3 días.

Asimismo tenemos que el otro 50% de los entrevistados, refiere que no está de acuerdo con la ampliación de las publicaciones de trámite de sucesión intestada vía notarial, señalando que: No so de la opinión de ampliar el plazo, ya que esto no mejoraría la solución del heredero preterido en su conocimiento de la publicación del extracto notarial, también mencionaron que el plazo que actualmente se establece de los 15 días es más que suficiente para cumplir la finalidad de la publicación del extracto notarial.

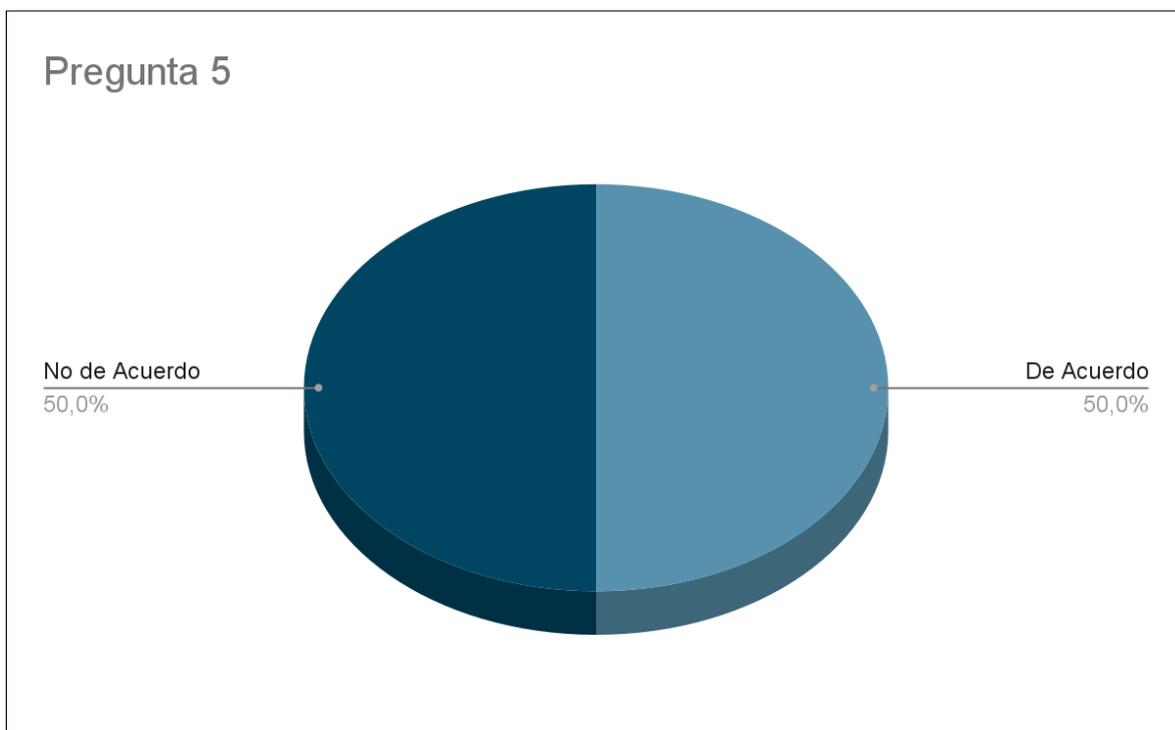


Figura 7

Nota. ¿Estaría usted a favor o en contra de que se varíe el plazo, aumentando este de 15 a 30 días según lo establece el artículo 43 de la Ley 26662, por qué?

La Figura 7 - Pregunta 5; nos muestra en gráfico expresado de manera porcentual dicotómica que, el 50% de los entrevistados se encuentra de acuerdo con aumentar el plazo de los 15 actuales a los 30 propuestos en la presente, en la que refirieron: A favor, porque se ampliará el plazo para presentar la oposición o inclusión, conforme el heredero preterido lo requería, u otra parte que tenga el derecho justificado.

Por otra parte el otro 50% de los entrevistados no se encuentran de acuerdo al respecto de la interrogante de aumentar el plazo de los 15 días ya existentes a 30 días propuestos en la presente, señalaron que: no están de acuerdo ya que afectaría a los interesados que obran de buena fe, ya que dicha ampliación no resolvería el problema de desconocimiento por parte de otro heredero, así también por cuanto existe la vía judicial

para que pueda reclamar ese derecho mediante esa vía alternativa, también consideran que se debería evaluar dicha posibilidad pero no con el doble de plazo ya vigente, ya que esto afectaría directamente a los interesados de buena fe.

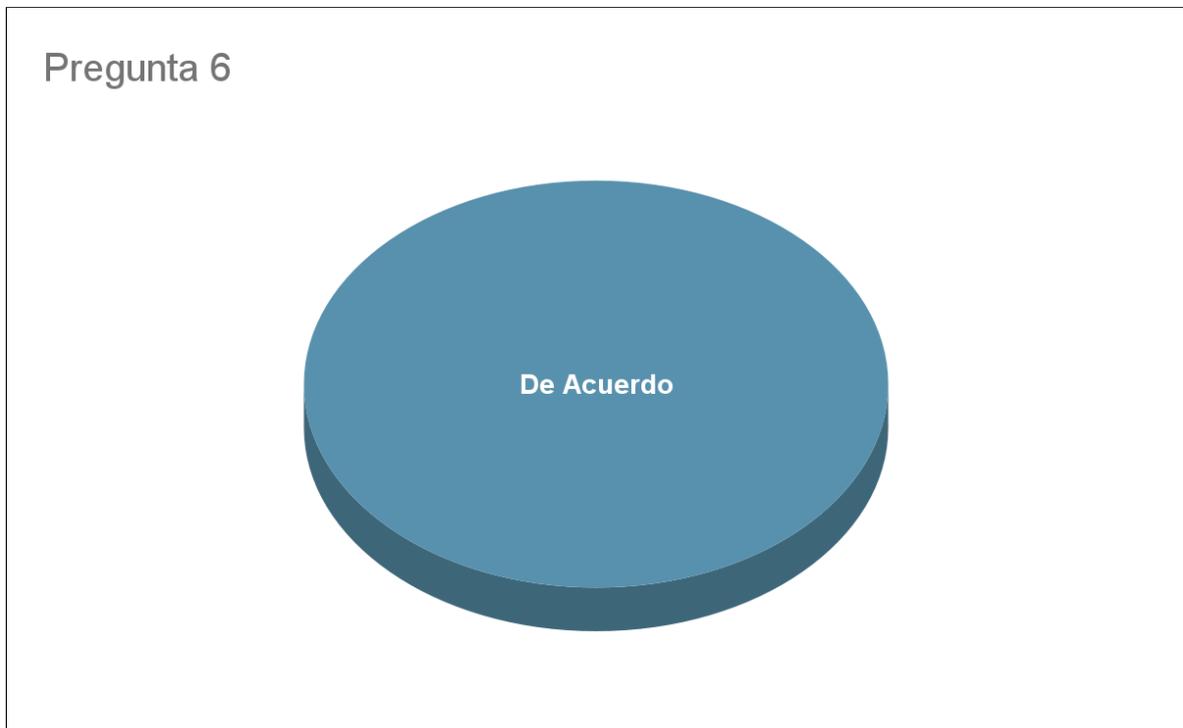


Figura 8

Nota. ¿Podría mencionar cuál es la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial de sucesión intestada en el diario de mayor circulación de Puno?

La Figura 8 - Pregunta 6; nos muestra en gráfico expresado de manera porcentual dicotómica que, el 100% de los entrevistados respecto a la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial de sucesión intestada en el diario de mayor circulación, refieren que: Se ve afectado en sus derechos hereditarios, ya que después del vencimiento del plazo de 15 días, ya no cabe la posibilidad de más reclamar el derecho hereditario por vía notarial, ya

que se extiende el acta de declaratoria de herederos, también algunos señalaron que existe una serie de afectaciones puesto que se ha visto privado de su derecho legítimo a la herencia, algunos que menciona son: los daños patrimoniales y los daños morales, empero este heredero preterido puede recurrir a la vía judicial.

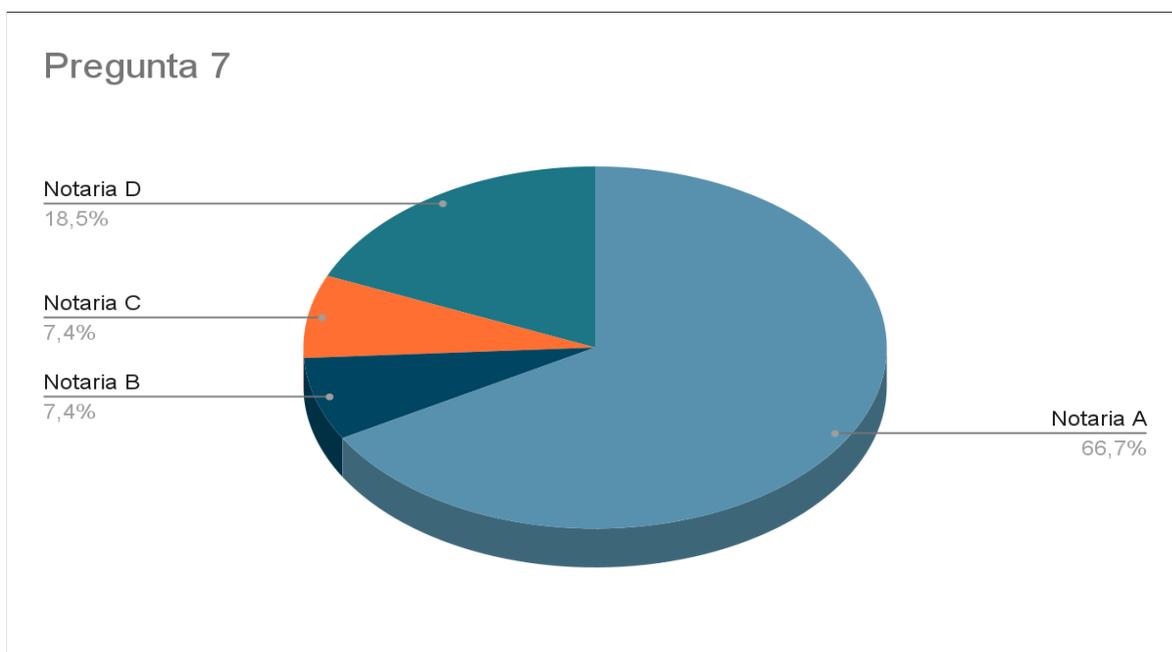


Figura 9

Nota. ¿Cuántos casos de afectación al heredero preterito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto de sucesión intestada se ha dado en su Notaría: y si estos fueron llevados a la vía judicial?

La Figura 9 - Pregunta 7; nos muestra en gráfico expresado de manera porcentual ordinal que, en cuanto a la Notaría "A", nos refleja que el 66,7% han tenido solicitudes de sucesión intestada de las cuales el 50% de ese 66,7% se han ido a la vía judicial, por afectación al heredero preterito, en cuanto a la Notaría "D", nos refleja que el 18,5% han tenido solicitudes de sucesión intestada de las cuales el 25% de los 18,5% han tenido que recurrir a la vía judicial, por otra parte la Notaría B y C han tenido la misma cantidad

de solicitudes de sucesión intestada, de los cuales la mayor parte de dichas solicitudes se han tenido que ir hacia la vía judicial por afectación a un heredero pretérito.

PREGUNTA 10

¿Qué sugerencias daría para evitar que los trámites de sucesión intestada vía notarial que afectan al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto de sucesión intestada en el diario, y que acuden a la vía judicial para resolver la controversia ocasionada?

La mayoría de entrevistados indican que sería necesario modificar o crear un tipo penal de tipifique el delito de omisión de heredero pretérito y de esta forma evitar la afectación al heredero pretérito que no se entera o toma conocimiento de la publicación del extracto notarial publicado en el diario de mayor circulación de puno.

Asimismo, algunos también señalaron que sería importante y necesario el hecho de poder solicitar un requisito adicional que pudiera ser el Certificado de Parentesco, emitido por RENIEC y de esta forma no afectar a ningún heredero legal.

También consideraron el hecho de poder requerir para poder iniciar el trámite, la búsqueda de negativos en la SUNARP de sucesiones intestadas.

CONCLUSIONES

Primera: Se ha logrado determinar las razones por la que sería importante ampliar el plazo y que no se afecte al heredero pretérito, dentro de las halladas en la presente investigación tenemos el de garantizar la declaración de herederos, y que esta se haga incluyendo a todos los que tengan el legítimo derecho. Como también evitar posteriores trámites, como el denominado trámite de sucesión intestada vía judicial, y así poder tener más tiempo de lograr presentar la inclusión de herederos. Asimismo, el poder solicitar la publicidad registral.

Segunda: el 50% de los entrevistados está de acuerdo con la ampliación del plazo en la que refirieron: El plazo de 15 días hábiles después de la última publicación, también señalaron que se debería ampliar durante 3 días con intervalos de 3 días.

Tercero: el 100% de los entrevistados respecto a la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial de sucesión intestada en el diario de mayor circulación, refieren que: Se ve afectado en sus derechos hereditarios, ya que después del vencimiento del plazo de 15 días, ya no cabe la posibilidad de Asimismo, reclamar el derecho hereditario por vía notarial, ya que se extiende el acta de declaratoria de herederos, también algunos señalaron que existe una serie de afectaciones puesto que se ha visto privado de su derecho legítimo a la

herencia, algunos que menciona son: los daños patrimoniales y los daños morales, empero este heredero preterido puede recurrir a la vía judicial.

RECOMENDACIONES

Primera: Al corroborarse que existen razones para aumentar el plazo, se recomienda que se pueda aumentar el plazo de publicación de extracto notarial de sucesión intestada, y de esta forma poder en algunos casos evitar la afectación al heredero preterido que no se entera de la publicación del extracto notarial en el diario de mayor circulación.

Segunda: Se recomienda aumentar el plazo de 15 días hábiles después de la última publicación, también como segunda recomendación que se debería ampliar durante 3 días con intervalos de 3 días.

Tercera: Se ha logrado determinar que existe una serie de afectaciones puesto que se ha visto privado de su derecho legítimo a la herencia, algunos que menciona son: los daños patrimoniales y los daños morales, empero este heredero preterido puede recurrir a la vía judicial. Por ello se recomienda modificar o agregar un artículo del código penal que tipifique el delito de omisión al trámite de inclusión de herederos forzosos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, B. (2014). Manual de derecho de sucesiones. Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Albornoz, P. G. (2018). El Reconocimiento Post Mortem de la Unión de Hecho y Afectación al derecho a suceder en el Derecho Civil Peruano. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz - Ancash, Perú.
- Aliaga, M. (2017). La Hereditatis Petitio y el sucesorio ab intestato en sede notarial. (Revista Notarius). Artículo Jurídico.
- Anónimo. (25 de mayo de 2014). DERECHO LEYES. Obtenido de <http://derechoyleyes.com/2014/05/principios-de-derecho-notarial/>
- Anónimo. (07 de febrero de 2019). Enciclopedia jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/heredero-preterido/heredero-preterido.htm>
- Casación N° 1380 -97 Junín. (1998). Sede Jurisdiccional de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Lima - Perú.
- 200 Destacados Civilistas. (2021). *Código Civil Comentado 2021* (Quinta edición 2021 ed., Vol. 3). Gaceta Jurídica.
- Congreso, d. I. (1997). Modifican la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley N° 26809. Lima.
- Doctísimo. (07 de febrero de 2019). Obtenido de <http://www.doctissimo.com/es/salud/diccionario-medico/muerte>
- Fernández, C. (2014). Manual de derecho sucesorio. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

- Ferrero, A. (2012). Tratado de Derecho de sucesiones (7 edición ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Humanos, M. d. (2015). Código Civil. Decreto Legislativo N°295. Lima.
- IGNACIO VELAZCO, W., & RAMOS ZAMATA, D. (2019). Manual de Presentación de Proyecto de Investigación e Informe Final. Puno.
- Leyes - cl.com. (06 de febrero de 2019). Obtenido de http://leyes-cl.com/codigo_civil/1218.htm
- Monje, C. (2011). Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa. Neiva, Colombia: Universidad sur Colombia facultad de ciencias sociales y humanas.
- Pérez, J y Medina, G. (s.f.). Acciones Judiciales en el Derecho Sucesorio. Buenos Aires, Argentina: Rabinal.
- R.A.E. (02 de mayo de 2019). Real Academia Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=Q0MaZUb>
- República, C. d. (1993). Constitución Política del Perú. Lima: Jurista.
- República, C. d. (1996). Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Normas Legales, 8.
- Vargas, R. M. (2018). Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso. (Revista Jurídica). Lima.
- Vera, S. (2014). La Sanción civil ante la omisión hereditaria dolosa en el proceso de sucesión intestada. (Tesis de Licenciatura). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.

Vilca, S. C. (2016). Derecho de Sucesiones en el Código Civil Peruano de 1994. Arequipa.

XING. (02 de agosto de 2017). Obtenido de <https://www.xing.com/communities/posts/principios-proprios-del-derecho-notarial-1012645127>

Yupanquil, V. R. (2018). "PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA SUCESIÓN INTESTADA VIA. Huánuco.

Zarate, J. (1998). Curso de derecho de sucesiones. Lima, Perú: Palestra Editores.

ANEXOS

ANEXO 1:

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA Y DISEÑO
<p>EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD NOTARIAL Y LA AFECTACION AL HEREDERO PRETÉRITO EN LAS NOTARÍAS DE PUNO.</p>	<p>GENERAL: ¿Cuáles son las razones para ampliar el plazo de la publicación de sucesión intestada para que no se afecte al heredero pretérito que desconocimiento no se entera de la publicación del extracto en las notarías de puno?</p>	<p>GENERAL: Determinar las razones para ampliar el plazo de la publicación de sucesión intestada y la afectación al heredero pretérito que desconocimiento no se entera de la publicación del extracto en las notarías de puno.</p>	<p>GENERAL Existen razones para ampliar el plazo de la publicación de sucesión intestada y la afectación al heredero pretérito que desconocimiento no se entera de la publicación del extracto en las notarías de puno.</p>	<p>INDEPENDIENTE: Principio de Publicidad</p>	<p>Tipo o Modelo de Investigación: Jurídico Descriptivo</p>



	<p>ESPECÍFICO:</p> <p>✓ ¿Cuál es el plazo razonable que se debe ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada de la Ley N°26662?</p> <p>✓ ¿Cuál es la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial en el diario de mayor circulación?</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>✓ Señalar un plazo razonable que se debe ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada de la Ley N°26662.</p> <p>✓ Señalar la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial en el diario de mayor circulación.</p>	<p>ESPECÍFICO</p> <p>✓ Es necesario un plazo razonable que se debe ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada de la Ley N°26662.</p> <p>✓ Existe una afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial en el diario de mayor circulación.</p>	<p>DEPENDIENTE:</p> <p>Afectación al Heredero Pretérito</p>	<p>Metodología o Enfoque de investigación:</p> <p>Cualitativo</p>
--	---	--	---	--	--



ANEXO 2:**ENTREVISTA ESTRUCTURADA**

Número de Entrevista:

Nombre del entrevistador:

Nombre del Entrevistado:

Lugar donde se realiza la entrevista:

Ciudad: Fecha:

DIRIGIDO A LOS NOTARIOS DE LAS NOTARÍAS DE PUNO.

Le agradecemos responder a esta breve entrevista estructurada, que tiene por finalidad obtener datos que nos permitan conocer la afectación que sufren los herederos forzosos pero pretéritos en los procesos de Sucesión Intestada llevados a cabo en Sede Notarial, específicamente en las Notarías de Puno.

GENERALIDADES:**1. SEXO**

a. Masculino () b. Femenino ()

2. AÑOS DE LABOR Y/O EXPERIENCIA

a. 1 a 3 años () b. 4 a 6 años () c. 7 años a más ()

INSTRUCCIONES:

Conteste las siguientes preguntas centrándose específicamente en los temas planteados.

PREGUNTAS GENERALES

1. ¿Qué es para usted la Sucesión Intestada?

2. ¿Qué es el principio de Publicidad Notarial?

3. ¿Podría mencionar 2 razones por las que se debería ampliar el plazo de la publicación de sucesión intestada vía notarial, para que no se afecte al heredero pretérito que, por desconocimiento, no se entera de la publicación del extracto de sucesión intestada?

4. ¿Cuál es el plazo razonable que se debe ampliar para realizar las publicaciones de los trámites de sucesión intestada vía notarial según la Ley N°26662?

5. ¿Estaría usted a favor o en contra de que se varié el plazo, aumentando este de 15 a 30 días según lo establece el artículo 43 de la Ley 26662, por qué?

6. ¿Podría mencionar cuál es la afectación que se da al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto notarial de sucesión intestada en el diario de mayor circulación de Puno?

7. ¿Cuántos casos de afectación al heredero pretérito que por

desconocimiento no se entera de la publicación del extracto de sucesión intestada se ha dado en su Notaría; y si estos fueron llevados a la Vía Judicial?

8. ¿Qué sugerencias daría para evitar que los trámites de sucesión intestada vía notarial que afectan al heredero pretérito que por desconocimiento no se entera de la publicación del extracto de sucesión intestada en el diario, y que acuden a la vía judicial para resolver la controversia ocasionada?

¡GRACIAS!